



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 0537 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 09 MAR 2021

VISTO:

El Doc. N°84941, Exp. 63561- 2021, presentado por doña **ESTHER MUNIVE VALENTIN**, presenta descargo a la papeleta de infracción N° 006832, el INFORME N° 018-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 00122-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones, así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, en acciones de fiscalización de fecha 27 de enero del 2021, personal competente intervino el local comercial ubicado en Jr. Ancash N° 1133 - Huancayo, de giro HOSPEDAJE conducido por **ESTHER MUNIVE VALENTIN**, he impuso la papeleta de infracción N° 006832, "por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales sin la debida acreditación a hospedajes, hoteles u hostales.", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 19, siendo la misma una infracción NO SUBSANABLE, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas-(CUIA), y considerando como sanción pecuniaria la multa del 200% de la UIT, y como sanción complementaria la clausura temporal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que mediante el informe N° 018-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por Jean Marco Alfaro Ccoecca, Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en donde menciona: con fecha 27 de enero del 2021, a horas 12:57 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Ancash N° 1133 – Huancayo. Al momento de la intervención se constató que en el interior del establecimiento, en el segundo piso en la Habitación N° 10, se encontró a una pareja entre ellos una menor de edad de 17 años , en compañía de un adulto mayor, quienes no quisieron identificarse, aducen que son pareja, así mismo también en el segundo piso en la Habitación N°03, se encontró una pareja quienes también no quisieron identificarse respectivamente, donde el operativo se realizó conjuntamente con la PNP a cargo del St2 Castillo Ore Luis, en tanto el establecimiento cuenta con licencia municipal de funcionamiento N°769-2014 para el giro de HOSPEDAJE, por lo que se le impuso la PIA N° 006832, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPEYT 19, "por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales sin la debida acreditación a hospedajes, hoteles u hostales.", del Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copia de acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimientos comerciales, acta de intervención policial y un CD con fotos y videos.

Que, mediante Doc. N°84941, Exp. 63561- 2021, de fecha 02 de febrero del 2021, doña **ESTHER MUNIVE VALENTIN**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 006832, argumentando que: (...) II Defectos Formales De La Papeleta De Infracción 2.1. (...) como se puede apreciar que en la papeleta de infracción el fiscalizador no ha consignado el nombre de la persona infractora, hecho que acarrea la NULIDAD de dicho acto administrativo, que deja sin base al procedimiento sancionador. 2.2 Incumplimiento del Debido Procedimiento (...), 2.2.2 Uso Indebido Del Campo De Observaciones (...),





Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

este hecho ocasiona indefensión en la recurrente porque al rellenar el campo de observaciones por parte del Fiscalizador se me ha recortado el derecho a defensa, lo que de por sí constituye en claro abuso de autoridad. 2.3 Nulidad Por Incumplimiento De Requisitos De Forma. III Defectos Sustanciales De La Notificación De Infracción.- Atipicidad Del Acto Sancionado.- (...)y como se puede apreciar de la misma PIA, no se ha identificado debidamente a la supuesta menor de edad, ya que solo se ha consignado las iniciales M.D.C.C., sin otro documento que la identifique con su nombre y el N° DNI, lo que deja en una situación de insistencia de la tipificación de la infracción, no habiéndose acreditado que dicha persona sea menor de edad, e mas no se ha identificado de modo alguno.

Que, el INFORME TÉCNICO N°00122-2021-MPH-GPEY T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que doña **ESTHER MUNIVE VALENTIN**, manifiesta hechos sin sustento legal: En cuanto a la identificación del infractor, se consigna en la papeleta, que es la recurrente; sobre el Uso Del Campo De Observaciones, en esta parte suscribe el fiscalizador todo lo referido a la infracción, en cuanto al derecho de defensa del recurrente, este una vez notificado con la papeleta de infracción, tiene para hacer su respectivo descargo, por cuanto este hecho no conlleva a que se incurra en la omisión del derecho de defensa del administrado; por lo que no tiene asidero legal ni real para constituir abuso de autoridad. Con respecto a la identificación de la menor de edad, fue debidamente identificada por la PNP, la que se registra en el acta de intervención policial y que según D.L. N°1377, la **prohibición de la publicación de la identidad e imagen de niños, niñas y adolescentes** que sean testigos o víctimas de una infracción, falta o delito. (Subrayado y resaltado nuestro), lo que es sostenible solo hacer mención de las iniciales en la papeleta de infracción, la misma que tiene caudal probatorio que respalda la tipificación de la infracción. Con respecto al trabajo de la Policía Nacional, se realiza en conjunto ya que cada institución establece sus parámetros de fiscalización, ya sean delitos u otros, en este caso las sanciones administrativas verificadas y revestidas en infracciones, que le compete a la Municipalidad Provincial de Huancaayo a través de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, esta actuación procedimental no constituye abuso de autoridad, como manifiesta la administrada, cabe mencionar que se actúa de acuerdo a lo normado y establecido en las leyes vigentes.

Así mismo apreciándose objetivamente, que la comisión de la infracción constatada fehacientemente por el fiscalizador Jean Marco Alfaro Ccoecca, fue impuesta correctamente: "por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales sin la debida acreditación a hospedajes, hoteles u hostales", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 19, al comercio ubicado en Jr. Ancash N°1133 - Huancaayo, toda vez que el establecimiento viene permitiendo el ingreso de menores de edad en compañía de adultos sin vínculo familiar, conforme a las evidencias filmicas (CD), tomas fotográficas, Acta de intervención Policial, Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimientos Comerciales. Por lo que la papeleta de infracción administrativa N° 6832 de fecha 27 de enero del 2021, se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento permite el ingreso de menores de edad sin autorización familiar.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "HOSPEDAJE", ubicado en Jr. Ancash N° 1133 -Huancayo, regentado por doña ESTHER MUNIVE VALENTIN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3° numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

CC: DCECHO
GPEV: HBT
UPM:m

